

REF.: EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. No. 000272022
DTE: LUZ MARINA GUERRERO ROMERO.
DDOS: WILSON OSWALDO RUBIANO ROMERO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

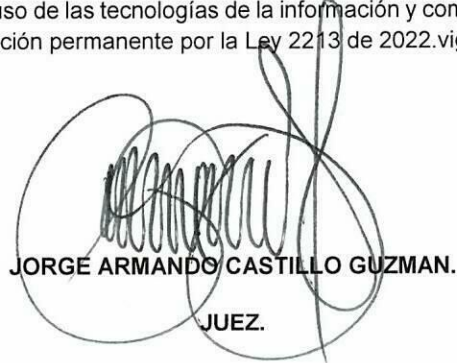
Venecia, Cundinamarca, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y haciendo previa claridad de que al Despacho se encontraba para Fallo, la acción de tutela radicada bajo el número 00010 del año en curso (2023), cuyo trámite y decisión es de carácter preferencial (artículo 15 Decreto 2591 de 1.991), se procede resolver la petición del memorialista.

Téngase por contestado en tiempo, el pronunciamiento que de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por el Doctor HERNAN PAEZ GUTIERREZ, en condición de apoderado del demandado WILSON OSWALDO RUBIANO ROMERO, ha realizado en causa propia la demandante LUZ MARINA GUERRERO ROMERO; en consecuencia, de ello, para la celebración de la Audiencia pública virtual oral, de que trata el artículo 372 No. 1, Inciso 2º del Código General del Proceso, señálese el día (6), del mes de Julio del año en curso (2023), a partir de las (2:00 p.m.).

Procédase por secretaria de este Despacho de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiándose en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que exige el Decreto 806 de 2020 declarado de aplicación permanente por la Ley 2213 de 2022.vigente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.
JUEZ.